



DECRETO No. 1000- 0069
(11 FEB 2015)

*"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0419 DE 30 DE MAYO DE 2006
MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS"*

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 2º del Artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 1355 de 1970, 136 de 1994, 1551 de 2012; 232 de 1995 y 498 de 1998, las Ordenanzas 021 de 2003 y 020 de 2009, el decreto 0419 de 2006, el Acuerdo 04 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo;

Que el artículo 29, literal b, numeral 2 de la ley 1551 de 2012 instituye como funciones de los alcaldes municipales entre otras la de "...1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que el artículo 29, literal b, numeral 5 de la ley 1551 de 2012, determina como deber del Alcalde Municipal el de "Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural."

Que en virtud de lo dispuesto en el literal f, numeral 2 del artículo 29 del decreto 1551 de 2012, es deber del Alcalde Municipal "Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población".

Que el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Ibagué en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo 04 de 2012, Plan de Desarrollo IBAGUÉ: CAMINO A LA SEGURIDAD HUMANA, consagra la estrategia TERRITORIO SEGURO, programa ZONAS SEGURAS como fórmula para el logro de mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para los habitantes dentro del territorio municipal.

Que el Alcalde Municipal está facultado para adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades públicas.

Que el Decreto 0419 de 2006, estableció los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio, instituyendo en la Secretaría de Planeación Municipal, la facultad para definir de manera puntual, los sectores del municipio en los que de conformidad con sus condiciones de orden público y en aras de brindar la debida protección a



**SECRETARÍA DE GOBIERNO
DESPACHO**

DECRETO No. 1000- 0069

(11 FEB 2015)

*"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0419 DE 30 DE MAYO DE 2006
MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS"*

la comunidad, debería Regularse los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

Que el Artículo 111 del Decreto - Ley 1355 de 1970 del Código Nacional de Policía, faculta a las autoridades para señalar las zonas y fijar los horarios para el funcionamiento de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas.

Que en atención a lo dispuesto al Artículo 15 del Decreto-Ley 1355 de 1970, Cuando la ley o el reglamento de policía subordine el ejercicio de una actividad a ciertas condiciones o al cumplimiento de determinados requisitos, dicha actividad no podrá ejercerse sino mediante permiso otorgado previa la comprobación de aquellas o el cumplimiento de tales circunstancias.

Que el Artículo 7 del Decreto - Ley 1355 de 1970 "Código Nacional de Policía", prescribe que podrá reglamentarse el ejercicio de la libertad en cuanto se desarrolle en lugar público y abierto al público o de modo que trascienda lo privado.

Que uno de los principales objetivos del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana es lograr que la ciudad de Ibagué se consolide para propios y extraños en un espacio abierto, seguro y competitivo, con una vida nocturna donde el dinamismo cultural y económico se revierta en el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de nuevos empleos.

Que en el ejercicio de sus funciones la Secretaria de Gobierno Municipal ha determinado que en el Municipio de Ibagué las panaderías deben funcionar las 24 horas del día brindando a aquellas personas que ejercen sus actividades laborales en jornadas que implican el uso de las 24 horas del día la posibilidad de hacer uso de este tipo de establecimientos comerciales.

Que la ordenanza 021 de 2003 en su artículo 393 manifiesta que será una facultad de los Alcaldes Municipales fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales e Industriales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 14 del Decreto 0419 de 30 de Mayo de 2006 en respecto a la siguiente actividad:

PANADERIA

DEFINICIÓN: Se incluye bajo este concepto al establecimiento de comercio abierto al público, cuya actividad principal es la fabricación venta y consumo de productos de panadería al por mayor o al



**SECRETARÍA DE GOBIERNO
DESPACHO**

DECRETO No. 1000- 0069

(11 FEB 2015)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0419 DE 30 DE MAYO DE 2006
MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS"**

detal durante las 24 horas del día. La actividad incluye la venta y consumo de alimentos y bebidas preparadas, sin que ella supere la actividad principal.

REGULACIÓN:

- Solo podrá acceder a esta categoría el establecimiento comercial ubicado sobre corredor vial principal y certificación de uso de suelo compatible, que voluntariamente y formalmente presenten la solicitud de reconocimiento y que sean certificados a través de la DIRECCION DE ESPACIO PUBLICO Y CONTROL URBANO de la ciudad de Ibagué. No se certificarán establecimientos ubicados en sector residencial.
- Se permite la venta y consumo de bebidas calientes y alimentos ligeros, sin que ello rebase la actividad principal
- Se prohíbe la venta y consumo de licor

HORARIO PERMITIDO: SIN RESTRICCIÓN DE HORARIO.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en el presente decreto NO AUTORIZA a los establecimientos comerciales que se incorporen bajo la categoría **PANADERIA 24 HORAS** para la comercialización de bebidas alcohólicas o a la realización de espectáculos, bailes o reuniones, ni a la reproducción de música o empleo de sistemas multimedia cuyos niveles de emisión sonora excedan los permitidos o se conviertan en factor de perturbación de la tranquilidad, la comodidad o la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ibagué a

11 FEB 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS H. RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Alcalde de Ibagué

GUSTAVO HERNANDEZ GUZMAN
Secretario de Gobierno

SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO
Jefe Oficina Jurídica